

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 63

Quito, miércoles 21 de
agosto de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

56	Acéptase la renuncia del Econ. Byron Patricio Vásconez Vásconez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones	3
57	Acéptase la renuncia del Ing. Jhon Paúl Soto García, Gobernador de la provincia de Santa Elena	3
58	Acéptase ía renuncia del señor Ángel Ovidio Bayas Duran, Gobernador de la provincia de Bolívar.....	3
59	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Iván Ramiro Velasco Echeverría.....	4
60	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Marco Vinicio Salazar Jarrín	5
61	Ratifícase el "Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (USHUAIAII)	5
62	Refórmase el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.....	6
63	Ratifícase el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú	7
64	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM Hernán Hervas Ortega	8
65	Deléganse funciones a varios aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.....	8
66	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al VALM. Jorge Luis Gross Albornoz	10
67	Colócase en situación jurídica de disponibilidad al CPNV-EM Edwin Manolo Álava Moncayo	10



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

Registro Oficial es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.		Págs.
68	11	119	18
69	12	120	19
70	12	121	19
71	13	122	20
		123	20
ACUERDOS:			
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
107	13	074	21
108	14	MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:	
109	14	MCPE-2013-011	24
110	15	MCPE-2013-012	25
111	15	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
112	16	0130	26
115	16	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
116	17	072	28
117	18	MINISTERIO DE TURISMO:	
		20130123	30

Págs.

N°57

RESOLUCIÓN:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL:**

**164/SETECI/2013 Autorízase el viaje y declárase
en comisión de servicios en el exterior al
ingeniero Jorge Renato Aguilar Muñoz,
Director de Articulación Estratégica de la
Cooperación Internacional 39**

N°56

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1472 de 5 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 937 de 19 de abril de 2013, se nombró al economista Byron Patricio Vásconez Vásconez como Secretario Nacional de Telecomunicaciones;

Que el economista Byron Patricio Vásconez Vásconez ha presentado la renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Byron Patricio Vásconez Vásconez al cargo de Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Designar como Secretario Nacional de Telecomunicaciones al ingeniero Javier Walter Veliz Madinya.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 02 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 916 de 21 de octubre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 571 de 9 de noviembre de 2011, se nombró al ingeniero comercial Jhon Paúl Soto García como Gobernador de la Provincia de Santa Elena;

Que el ingeniero Jhon Paúl Soto García ha presentado la renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero Jhon Paúl Soto García al cargo de Gobernador de la Provincia de Santa Elena, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designar al ingeniero César Gustavo Palacios Alejandro como Gobernador de la Provincia de Santa Elena.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 02 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N°58

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 701 de 23 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 421 de 6 de abril

de 2011, se nombró al señor Ángel Ovidio Bayas Duran como Gobernador de la Provincia de Bolívar;

Que el señor Ángel Ovidio Bayas Duran ha presentado la renuncia al referido cargo, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Ángel Ovidio Bayas Duran al cargo de Gobernador de la Provincia de Bolívar, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Fafo Gavilanez Camacho como Gobernador de la Provincia de Bolívar.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 02 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 59

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2013-194-CsG-PN de 02 de abril del 2013, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja, voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. IVAN RAMIRO VELASCO ECHEVERRÍA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001367 expedido el 11 de diciembre del 2012, el señor Coronel de Policía de E.M. IVAN RAMIRO VELASCO ECHEVERRÍA con fecha 11 de diciembre del 2012, ha sido colocado en

situación transitoria por solicitar voluntariamente, de conformidad con los artículos 59 y 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la situación transitoria en la que ha sido colocado el señor Coronel de Policía de E.M. IVAN RAMIRO VELASCO ECHEVERRÍA, tiene una duración de seis meses contados desde la fecha en que fue colocado en esta situación, finalizando la misma el **11 de junio del 2013**, por lo que procede que con esta fecha sea dado de baja de las filas policiales, conforme lo determina el Art. 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, que dice: "...El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley;"

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-0743-CsG-PN de 10 de abril del 2013, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. IVAN RAMIRO VELASCO ECHEVERRÍA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha **11 de junio del 2013**, al señor **Coronel de Policía de E.M. IVAN RAMIRO VELASCO ECHEVERRÍA**, por solicitud voluntaria y cumplir el tiempo máximo de situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior. Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 60

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2013-344-CsG-PN de 12 de junio del 2013, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. MARCO VINICIO SALAZAR JARRIN, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas:... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 0234-CG-DGP de 21 de junio del 2013, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MARCO VINICIO SALAZAR JARRIN;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. MARCO VINICIO SALAZAR JARRIN**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N°61

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (USHUAIA II)*", fue suscrito en la ciudad de Montevideo, el 20 de diciembre de 2011;

Que el objetivo del precitado instrumento es establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Países Parte;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 4284-SNJ-12-76 del 26 de enero del 2012, remitió a la entonces Corte Constitucional para el período de transición, el referido protocolo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 006-13-DTI-CC del 14 de marzo de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado "*Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (USHUAIA II)*", requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.4284-SNJ-13-282, de fecha 5 de abril de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 11 de julio de 2013 resolvió aprobar el "*Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (USHUAIA II)*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratificase en todos sus artículos el "*Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur. (USHUAIA II)*", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 20 de diciembre de 2011.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N°62

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la letra g) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva podrá contar con varios tipos de entidades, entre otras, la Secretaría, como Organismo público que, por delegación y bajo la supervisión del ente al cual está adscrito, tiene la facultad de asesorar, dictar y gestionar política transversal a un sector;

Que conforme a este mismo Artículo, esta entidad estará adscrita a un Ministerio sectorial o una Secretaría Nacional, y la máxima autoridad será designada por el Ministro sectorial y el Secretario Nacional correspondiente;

Que el Artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva regula las Secretarías Nacionales, consideradas como entidades que

tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, y que formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos;

Que el Artículo 17.5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una Secretaría Técnica, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por tales ministerios, y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo;

Que es necesario ajustar el funcionamiento de las Secretarías a los requerimientos actuales, ante la reestructuración de varias de las entidades de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras f) y g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

**Reformar el Estatuto del Régimen Jurídico y
Administrativo de la Función Ejecutiva**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la letra g) del Artículo 10.1, por el siguiente:

"g) Secretaría Técnica.- Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional. "

Artículo 2.- Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado:

"Artículo- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes:

1. *Secretaría Nacional de la Administración Pública;*
2. *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;*
3. *Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*
4. *Secretaría Nacional de Comunicación;*
5. *Secretaría General de la Presidencia;*
6. *Secretaría General Jurídica;*
7. *Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;*
8. *Secretaría de Inteligencia;*
9. *Secretaría de Gestión de Riesgos; y,*
10. *Secretaría del Agua. "*

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 17.2, por el siguiente:

"Artículo 17.2.- De las Secretarías Nacionales.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado."

Artículo 4.- Añádanse a continuación del Artículo 17.2, los siguientes innumerados:

"Artículo- De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado."

"Artículo- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 17.5, por el siguiente:

"Artículo 17.5.- Secretario Técnico.- Cada Ministerio de Coordinación dispondrá de un Secretario Técnico, que será el encargado de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los consejos sectoriales y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo."

Disposición General.- En todas aquellas disposiciones en que diga "Secretaría Nacional de la Presidencia", "Secretario Nacional de la Presidencia", "Secretaría Nacional Jurídica", "Secretario Nacional Jurídico", "Secretaría Nacional de Inteligencia", "Secretario Nacional de Inteligencia", "Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos", "Secretario Nacional de Gestión de Riesgos", "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua", "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología" o "Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología", deberá entenderse que se refieren a la "Secretaría General de la Presidencia", "Secretario General de la Presidencia", "Secretaría General Jurídica", "Secretario General Jurídico", "Secretaría de Inteligencia", "Secretario de Inteligencia", "Secretaría de Gestión de Riesgos", "Secretario de Gestión de Riesgos", "Secretaría del Agua", "Secretario del Agua", "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología" o "Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología", respectivamente.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N°63

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú " fue suscrito en Lima el 22 de julio de 2011;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 005-13-DTI-CC, del 5 de marzo de 2013, resolvió que el ante dicho convenio requiere de aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión del 11 de julio de 2013, resolvió: "APROBAR EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ" y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú, que fue suscrito en Lima el 22 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico,
Secretaría Nacional Jurídica.

No. 64

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Artículo 65 letra a) que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales; y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo "*

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Artículo 87 señala: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: letra c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)"*;

Que mediante Oficio No. CONALM-SEC-126-R-2012 de 10 de diciembre del 2012, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, señala que en la Resolución Q3712012 del 30 de noviembre del 2012, se resuelve colocar en situación de disponibilidad al señor **CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNÁN** por haber cumplido siete años en el grado, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 75 y 76 letra i) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1430 del 06 de febrero del 2013, el señor **CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNÁN**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2012, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Artículo 76 que señala: *"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas letra i) "Por las demás causas establecidas en la presente Ley "*.

Que el señor **CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNÁN**, con fecha 20 de junio del 2013 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-1102-O-OF de 24 de junio de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 20 de junio del 2013, al señor **CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNÁN** de la Fuerza Naval de conformidad

con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Artículo 87 letra c) que señala: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Naval;

Decreta:

Art. 1. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 20 de junio del 2013, al señor **CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNÁN**, de conformidad con el Artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 65

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*;

Que mediante Oficio Nro. FAE-EI-D-2013-0209-C-OF de 29 de mayo de 2013, el señor Secretario del Consejo de Personal de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, informa al señor Comandante General FAE., que dicho Organismo en sesión efectuada el día miércoles 29 de mayo de 2013, resolvió por unanimidad seleccionar a los señores Aerotécnicos para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos en las Agregadurías Aéreas, entre otros a los señores **SUBS. TEC. AVC. TIRADO ALMEÍDA MARCO FERNANDO, SUBS. ESP. AVC. BRIONES ERAS VÍCTOR HUGO y SUBS. TÉC. AVC. CAIZAPANTA GALLARDO EDISON PATRICIO**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47 letra b) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional que dice: *"El Consejo de Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de Tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de Tropa para el desempeño de las funciones de Ayudantes Administrativos en las Agregadurías Militares y misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos "*.

Que mediante Oficio Nro. FA-EI-3h-D-2013-I 162-0 de 12 de junio de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores **SUBS. TEC. AVC. TIRADO ALMEIDA MARCO FERNANDO, SUBS. ESP. AVC. BRIONES ERAS VÍCTOR HUGO y SUBS. TÉC. AVC. CAIZAPANTA GALLARDO EDISON PATRICIO**, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos de las Agregadurías Aéreas en el Exterior.

Que mediante Oficio No. 13-G-I-al-158 de 18 de junio de 2013, el señor Teniente General Leonardo Barreño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores **SUBS. TEC. AVC. TIRADO ALMEIDA MARCO FERNANDO, SUBS. ESP. AVC. BRIONES ERAS VÍCTOR HUGO y SUBS. TEC. AVC. CAIZAPANTA GALLARDO EDISON PATRICIO**, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos de las Agregadurías Aéreas en el Exterior.

Que mediante Oficio Nro. FA-EI-3h-D-2013-1282-0 de 27 de junio de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en alcance al Oficio No. FA-EI-3h-D-2013-1162-0 de 12 de junio de 2013, solicita al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la autorización de rectificación de la fecha de nombramiento del señor **SUBS. TÉC. AVC. TIRADO ALMEIDA MARCO FERNANDO**, en el sentido que es a partir del 01 de agosto del 2013 hasta el 31 de julio del 2014, en vista que el Decreto Ejecutivo no alcanzaría a ser suscrito oportunamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora

Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a los señores Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos de las Agregadurías Aéreas en el Exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBS. TÉC. AVC. TIRADO ALMEIDA MARCO FERNANDO, Ayudante Administrativo de la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Perú con sede en la ciudad de Lima, a partir del 01 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

SUBS. ESP. AVC. BRIONES ERAS VÍCTOR HUGO, Ayudante Administrativo de la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Washington D.C., a partir del 15 de agosto de 2013 hasta el 14 de agosto de 2014.

SUBS. TÉC. AVC. CAIZAPANTA GALLARDO EDISON PATRICIO, Ayudante Administrativo de la Agregaduría una Aérea a la Embajada del Ecuador en Israel con sede en la ciudad de Tel Aviv, a partir del 01 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014.

Art. 2.- Los mencionados señores Aerotécnicos percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en su artículo 65, letra a), señala: "La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:., c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley ";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1474 del 05 de abril del 2013, el señor **VALM GROSS ALBORNOZ JORGE LUIS**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 28 de diciembre del 2012, de conformidad con los artículos 74, 76, letra a), y artículo 46 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor **VALM GROSS ALBORNOZ JORGE LUIS**, con fecha 28 de junio del 2013 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-1103-O-OF de 24 de junio de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de junio del 2013, al señor **VALM GROSS ALBORNOZ JORGE LUIS** de la Fuerza Naval, de conformidad con el artículo 87, letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: "Una vez cumplido, el período de disponibilidad, establecido en la Ley";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

Decreta:

Art. 1º. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de junio de 2013, al señor **VALM GROSS ALBORNOZ JORGE LUIS**, de conformidad con el artículo 87, letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: "Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley ".

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 67

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas artículo 65 letra a), disposición que señala: "la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: %..) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: letra a) Por solicitud voluntaria (...);

Que con oficio No. CONALM-SEC-2013-024-R-OF del 12 julio del 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes, comunica al Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, se de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° ARE-COGMAR-JEM-2013-1000-O de 17 de junio del 2013, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, remite a la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, la solicitud voluntaria de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, del señor **CPNV-EM. ÁLAVA MONCAYO EDWIN MANOLO**;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2013-1115-O-OF de 17 de julio del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca

en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM. ÁLAVA MONCAYO EDWIN MANOLO** de la Armada del Ecuador, de conformidad con el artículo 76, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM ÁLAVA MONCAYO EDWIN MANOLO** con C.í. 1400145486 de la Armada del Ecuador, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76, letra a), que señala: "Por solicitud voluntaria

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 68

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2013-435-CsG-PN de 17 de julio del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, estableció la idoneidad para ascender al grado de

GENERAL SUPERIOR al señor General inspector RODRIGO MARCELO SUAREZ SALGADO, de conformidad con los artículos 76, 89, letra e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional y 101 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que con oficio No. 2013-01461-CsG-PN de 18 de julio del 2013, se solicitó al Ministro del Interior califique la idoneidad y se alcance el respectivo Decreto Ejecutivo;

Que, al artículo, 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que el ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 1, sustitutivo del artículo 22, de la Ley reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;

Que, el señor Ministro del Interior mediante Oficio No. 2013-4686-MDI- VSI-SPN 05 de agosto del 2013, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República

Decreta:

Art. L- ASCENDER con fecha 5 de agosto del 2013, al grado de GENERAL SUPERIOR, al señor **General Inspector RODRIGO MARCELO SUÁREZ SALGADO**, por estar ejerciendo el cargo de Comandante General y haber cumplido, el tiempo de permanencia en el grado de General Inspector, conforme determina el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 05 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 13 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 69

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 823 de 14 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 501 de 28 de julio del 2011, se requirió del Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles Solar No. 4, Manzana A, Solar No. 5, Manzana A, Solar No. 6, Manzana A, Solar No. 7, Manzana A, Solar No. 1; Manzana T, Solar No. 2, Manzana T, Solar No. 3, Manzana T, Solar No. 4, Manzana T, Solar No. 5, Manzana T, Solar No. 6, Manzana T, Solar No. 7, Manzana T, Solar No. 8, Manzana T, Solar No. 9, Manzana T y Solar No. 1, Manzana O que eran de su propiedad, que se encuentran ubicados en el cantón Duran de la provincia del Guayas, que incluyó todas las edificaciones que sobre ellos se habían levantado, todos sus bienes muebles que se reputaban inmuebles por destinación, por su destino o por incorporación y sus accesorios; y, además se autorizó la transferencia de dominio, de aquéllos, a título gratuito y como cuerpos ciertos, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que se realizó mediante escrituras públicas suscritas el 19 de julio de 2011, celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, doctor Antonio Vaca Ruilova, e inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Duran el 8 de agosto de 2011,

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo mencionado instruí a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que en aplicación del ordenamiento jurídico del Ecuador, enajene el inmueble que se dispone se le transfiera a la brevedad posible. En el caso de que se requiera arrendar o entregar en comodato, el inmueble cuya transferencia que mediante este decreto se dispone, tendrá el plazo máximo de hasta dos años.

Que siendo el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la encargada de la administración y el ordenamiento de bienes inmuebles del Estado, es necesario ampliar la instrucción respecto de los bienes indicados en el primer considerando.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo ÚNICO.- Expresamente se instruye al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en aplicación del ordenamiento jurídico del Ecuador, transfiera, subdivida, traspase o enajene los inmuebles al que se refiere el primer considerando del presente decreto a la brevedad posible.

Hasta que se aplique cualquiera de las figuras jurídicas indicadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar determinará las acciones necesarias

para la gestión, uso, disposición y administración de los referidos inmuebles hasta el 31 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy cinco de agosto del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 70

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 869 de 1 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 534 de 14 de septiembre de 2011, se nombró al señor Milton Salomón Carrera López como Gobernador de la Provincia de Napo;

Que el señor Milton Salomón Carrera López ha presentado la renuncia al referido cargo, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Milton Salomón Carrera López al cargo de Gobernador de la Provincia de Napo, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Campo Elias Rosales Jiménez como Gobernador de la Provincia de Napo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 08 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 13 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 71

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el 30 de septiembre del año 2010, oficiales y soldados de las Fuerzas Armadas del Ecuador, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos del país, protegieron la vida del Señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, cuya integridad física corrió grave peligro en los hechos que rodearon a la revuelta policial acaecida en el Regimiento Quito N° 1 de la Policía Nacional;

Que es deber del Estado ecuatoriano reconocer los servicios relevantes prestados por el señor Mayor de Infantería Alex Patricio Guerra Leiva, quien resultara herido por un impacto de bala en el cumplimiento de su labor en defensa de la Constitución y Leyes de la República, en los sucesos del 30 de septiembre de 2010; y,

En virtud del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 del mismo mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Artículo 1.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de GRAN OFICIAL, al señor Mayor de Infantería Alex Patricio Guerra Leiva.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 107

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SE-DM-2013-345 de 26 de julio de 2013 el doctor Rafael Poveda Bonilla Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, informa que hará uso de sus vacaciones del 5 al 12 de agosto;

Que mediante oficio No. SE-DM-2013-346 de 30 de julio de 2013 el doctor Rafael Poveda Bonilla Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, informa que hará uso de sus vacaciones del 2 al 11 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al doctor **Rafael Poveda Bonilla** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, vacaciones del 2 al 11 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de julio de 2013.

f) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 108

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 6 de 28 de mayo de 2013, se declaró en comisión de servicios a la señora Magister Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en Oxford-Reino Unido, del 4 al 8 de junio de 2013, a fin de asistir a la Puesta en marcha de la red de igual pobreza Multidimensional "To the Launch of the Multidimensional Poverty Peer Network";

Que el Artículo Segundo del Acuerdo No. 6 de 28 de mayo de 2013, dice que los gastos de pasajes, alimentación y estadía serán cubiertos por la Universidad de Oxford;

Que mediante oficio Nro. MCDS-CGAF-2013-0167-OF de 25 de julio de 2013 el Mgs. Alex Lozano Guerrero Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, indica que la Universidad de Oxford cubrió los costos de estadía en Oxford, más no los pasajes aéreos de ida y retorno, que fueron cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, solicitando considerar la modificación del financiamiento en el referido Acuerdo: y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 6 de 28 de mayo de 2013, relacionado con la comisión de servicios de la Magister **Cecilia Vaca Jones**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en Oxford-Reino Unido, del 4 al 8 de junio de 2013 en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos y alimentación serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, indicándose que la estadía fue asumida por la Universidad de Oxford."

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 109

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 58 de 25 de junio de 2013, se modificó las vacaciones del 4 al 24 de junio de 2013; y, se autorizó licencia sin remuneración desde el 25 de junio hasta el 4 de agosto de 2013, al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante comunicación de 26 de junio de 2013 dirigida al señor Presidente Constitucional de la República, el doctor Fander Falconí Benítez. Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita se autorice esta licencia únicamente hasta el 31 de julio de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 58 de 25 de junio de 2013, se efectiviza la licencia sin remuneración del doctor **Fander Falconí Benítez**, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, del 25 de junio al 31 de julio de 2013.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo no. 58 de 25 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de agosto de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 111

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

No.no

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28899 de 31 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 24 del mismo mes, a favor del economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 28 al 29 de julio, al conformar la comitiva oficial del señor Presidente de la República en el X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Fausto Eduardo Herrera Nicolalde**, Ministro de Finanzas, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 28 al 29 de julio de 2013, quien conformó la comitiva oficial del señor Presidente de la República en el X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 29074 de 1 de agosto de 2013 a favor de la señora Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 5 al 6 de agosto, a **fin** de asistir a la V Reunión del Consejo Suramericano de Desarrollo Social de la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **Cecilia Vaca Jones**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en la ciudad de Lima-Perú del 5 al 6 de agosto de 2013, a fin de asistir a la V Reunión del Consejo Suramericano de Desarrollo Social de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-.

ARTÍCULO' SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes aéreos de ida y retomo, serán cubiertos con cargo a presupuesto del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de agosto de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 112

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55 de 26 de julio de 2013, se declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República al X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, el 29 de julio de 2013, conformada por la señora Cecilia Vaca Jones Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que mediante oficio Nro. MCDS-CGAF-2013-0168-OF de 25 de julio de 2013 el Mgs. Alex Lozano Guerrero Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, solicita considerar la comisión de servicios al exterior de la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Mgs. Cecilia Vaca Jones, a partir del 28 de julio de 2013, en razón de su participación en la 11 Reunión Preparatoria a Nivel de Ministros previo al Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, celebrado el 29 de igual mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la señora Mgs. **Cecilia Vaca Jones** Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 28 al 29 de julio de 2013, con motivo de su

participación en la II Reunión Preparatoria a Nivel de Ministros previo al Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 115

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 14 de 13 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República reforma la estructura de la Presidencia de la República, y dispone que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido;

Que, el artículo 15 literal r) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Secretario Nacional de la Administración Pública la certificación de los documentos de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo No. 72 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 12 de julio de 2013 se delegó a la doctora Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de

la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la certificación de documentos oficiales de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República.

Que, mediante Memorando Nro. SNAP-DS-2013-0002-M de 1 de agosto de 2013 se dispuso nombrar a la Doctora Rafaela Hurtado Espinoza, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública en función de dar operatividad a la nueva institucionalidad y modelo de gestión, debe reestructurar sus funciones y atribuciones; y

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación conferida mediante Acuerdo No. 72 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 45 de 26 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Delegar al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la suscripción de documentos oficiales a los que se adjuntan copias certificadas de documentos de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 116

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República

reforma la estructura de la Presidencia de la República, y dispone que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido;

Que, mediante Acuerdo No. 69 publicado en el registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013 se delegó a la economista Vanessa Alicia Centeno Vasco, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la suscripción de documentos oficiales en materia financiera, administrativa, de contratación pública y talento humano, requeridos para la operatividad del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, de autonomía de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sin perjuicio de lo que dispone la Disposición General Segunda de dicho Decreto.

Que, mediante Memorando Nro. SNAP-DS-2013-0001-M de 1 de agosto de 2013 se dispuso nombrar a la Economista Vanessa Centeno Vasco, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública en función de dar operatividad a la nueva institucionalidad y modelo de gestión, debe reestructurar sus funciones y atribuciones; y

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación conferida mediante Acuerdo No. 69 publicado en el Registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Delegar a la Economista Vanessa Alicia Centeno Vasco, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para la suscripción de documentos oficiales en materia financiera, administrativa, de

contratación pública y talento humano, requeridos para la operatividad del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, de autonomía de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sin perjuicio de lo que dispone la Disposición General Segunda de dicho Decreto.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinozá, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública. "

No. 117

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2013-0456-OF de 31 de julio de 2013 el Econ. Carlos Marx Carrasco V. Director General del Servicio de Rentas Internas, comunica que procederá a hacer uso de sus vacaciones en el período comprendido desde el 15 al 23 de agosto: y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al economista **Carlos Marx Carrasco V.** Director General del Servicio de Rentas Internas, vacaciones del 15 al 23 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Director General del Servicio de Rentas Internas encargará dicho Organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinozá, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 119

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28932 de 2 de agosto de 2013 que se respalda en el del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 30 de julio, a favor del doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 28 al 29 de julio, a fin de asistir a la II Reunión Preparatoria de Ministros y X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del doctor **José Ricardo Serrano Salgado**, Ministro del Interior, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 28 al 29 de julio de 2013, quien asistió a la II Reunión Preparatoria de Ministros y al X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 120

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 29087 de 2 de agosto de 2013 a favor del Ing. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, para su desplazamiento a la ciudad de México DF-México, del 4 al 7 del mismo mes, a fin de participar de la invitación formulada por PRO ECUADOR a la presentación: "Ecuador, un Destino de Inversión Rentable y Seguro"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ing. **Richard Espinosa Guzmán**, B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en la ciudad de México DF-México, del 4 al 7 de agosto de 2013, a fin de participar de la invitación formulada por PRO ECUADOR a la presentación: "Ecuador, un Destino de Inversión Rentable y Seguro".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 121

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 807 de 29 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, estableció los Parámetros para la Utilización de Medios de Transporte de las Fuerzas Armadas por parte de la entidades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias¹ de las .- diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya Conferido;

Que, mediante Acuerdo No. 89 publicado¹ en el Registro Oficial Suplemento No. 45 de 26 de julio de 2013, se delegó a la doctora Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis, contestación y direccionamiento correspondiente de las peticiones que realicen las entidades de la Administración Pública Central e Institucional para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas.

Que, mediante Memorando Nro. SNAP-DS-2013-0003-M de 1 de agosto de 2013 se nombró a la Abogada Mónica Marín Rodríguez, como Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública en función de dar operatividad a la nueva institucionalidad y modelo de gestión, debe reestructurar sus funciones y atribuciones; y

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación conferida mediante Acuerdo No. 89 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 45 de 26 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Delegar al Coordinador o Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis, contestación y direccionamiento correspondiente de las peticiones que realicen las entidades de la Administración Pública Central e Institucional para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 122

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 29110 de 02 de agosto de 2013, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, solicita al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 13 de agosto de 2013, a fin de asistir a reuniones de trabajo con operadores turísticos y participar en la Reunión de Autoridades de Turismo de UNASUR.

Que, con fecha 07 de agosto de 2013, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 13 de agosto de 2013, a fin de cumplir una agenda de reuniones de trabajo con operadores turísticos y participar en la Reunión de Autoridades de Turismo de UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Turismo, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de agosto de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 123

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. MT-MINTUR-2013-2245 de 06 de agosto de 2013, el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones, desde el día 14 al 18 de agosto de 2013, indicando en su parte pertinente: "...Durante mi ausencia el ingeniero Luis Falconí, Viceministro de Turismo quedará a cargo de esta Cartera de Estado..."

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al Doctor **Vinicio Alvarado Espinel**, Ministro de Turismo, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 14 al 18 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Ministro de Turismo encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio No. MT-MINTUR-2013-2245.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 074

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en láley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 397 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u

organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece, que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, reza, que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, el artículo 1 Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, mediante Informe Técnico No. 304-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de mayo de 2013, se determina la necesidad de fortalecer el Sistema Único de Manejo Ambiental para el proceso de regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades, en desarrollo, y por desarrollarse en el Ecuador, a través de la Categorización Ambiental Nacional;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1385 del 13 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Acuerdo Ministerial de la Categorización Ambiental Nacional, una vez que el mismo ha sido coordinado con la Dirección Nacional de Control Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 068
(REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 33
del 31 de julio de 2013), EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

Art. 1.- En el artículo 66, incorpórese lo siguiente:

- c) Monitoreo interno (automonitoreo, self-monitoring):
Seguimiento sistemático y permanente mediante

registros continuos, observaciones visuales, recolección, análisis y evaluación de muestras de los recursos, así como por evaluación de todos los datos obtenidos, para la determinación de los parámetros de calidad y/o alteraciones en los medios físicos, bióticos y/o socio-cultural. Para efectos del presente título, el término monitoreo se refiere a las actividades de seguimiento ambiental realizadas por el promotor del proyecto obra o actividad (monitoreo interno) en base de su respectivo estudio ambiental o en el plan de manejo ambiental. El promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental.

- d) Control ambiental: Proceso técnico de carácter fiscalizador concurrente, realizado por la autoridad ambiental competente o por terceros contratados para el efecto y tendiente al levantamiento de datos complementarios al monitoreo interno del proyecto, obra o actividad; éste proceso, implica la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que tiene el promotor con el ambiente, constantes en su estudio ambiental, y en el plan de manejo ambiental, durante la implementación y ejecución de su actividad.
- e) Auditoría ambiental: Proceso técnico de carácter fiscalizador, posterior, realizado generalmente por un tercero independiente y en función de los respectivos términos de referencia, en los cuales se determina el tipo de auditoría (de cumplimiento y/o de gestión ambiental), el alcance y el marco documental que sirve de referencia para dicha auditoría.
- f) Vigilancia comunitaria: Actividades de seguimiento y observación que realiza la sociedad en general sobre proyectos, obras o actividades determinados, por los cuales puedan ser afectados directa o indirectamente, y para velar sobre la preservación de la calidad ambiental.
- g) Los detalles del seguimiento ambiental serán normados por la autoridad ambiental nacional.

Art. 2.- Incorpórese al Capítulo IX De La Impugnación, Suspensión, Revocatoria Y Registros De Las Licencias Ambientales, lo siguiente:

Art. 67.- Impugnación.- Los promotores que se sintieren afectados, en sede administrativa, podrán presentar su respectiva impugnación contra los actos administrativos expedidos por la respectiva autoridad ambiental de aplicación.

El procedimiento impugnatorio en sede administrativa de los actos administrativos emanados por la respectiva autoridad ambiental de aplicación se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable propia que regenta a cada una de las entidades y órganos con competencia ambiental, propia o delegada.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, la

impugnación en sede administrativa por parte de los promotores contra cualquier acto administrativo no será una condición previa para que puedan ejercer su derecho de recurrir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El iniciar y continuar dicha impugnación en sede administrativa será facultativo.

Art. 68.- Suspensión de la licencia ambiental.- En el caso de existir no conformidades menores u observaciones identificadas en del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales, la autoridad ambiental competente suspenderá mediante resolución motivada, la licencia ambiental, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados. La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del propio promotor o ejecutor, durante el mismo tiempo.

Para el efecto la autoridad ambiental competente, comunicará al promotor la naturaleza de la no conformidad y le otorgará un plazo no menor de 15 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad o porque el mismo fue causado por un tercero. Agotado el plazo otorgado la autoridad ambiental competente resolverá sobre la suspensión de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La suspensión de la licencia ambiental implicará que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta el cierre de las no conformidades y se haya reparado en forma integral los daños causados.

Art. 69.- Revocatoria de la licencia ambiental.- En los siguientes casos de no conformidades mayores, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales, la autoridad ambiental competente podrá revocar, mediante resolución motivada, la licencia ambiental.

- a) incumplimiento grave del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental aplicable, que a criterio de la autoridad ambiental competente no es subsanable;
- b) incumplimientos y no conformidades del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental que han sido observados en más que dos ocasiones por la autoridad ambiental competente y no han sido ni mitigados ni subsanados por el promotor del proyecto, obra o actividad; o,
- c) daño ambiental flagrante.

Para el efecto la autoridad ambiental competente comunicará al promotor la naturaleza del incumplimiento o de la no conformidad, y le otorgará un plazo que no podrá ser menor de 15 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad o porque el mismo fue causado por un tercero. Agotado el plazo otorgado, la

autoridad ambiental competente resolverá sobre la revocatoria de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La autoridad ambiental competente que resuelva sobre la revocatoria de la licencia ambiental, estará en la obligación de presentar la excitativa fiscal respectiva a fin de que se inicien las acciones que conforme a la ley correspondan. De igual manera ordenará la ejecución de la garantía ambiental otorgada, o en su defecto si ésta fuere insuficiente o no existiere, estará en la obligación de iniciar las acciones legales tendientes a conseguir que un juez ordene que las remediaciones que se realice estén a cargo del promotor y se sancione con el pago de las indemnizaciones causadas a terceros si hubiere lugar.

La revocatoria de la licencia ambiental implicará que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados. La actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocado podrá reanudarse siempre y cuando:

- a) el promotor que haya sometido el proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental;
- b) demuestre en el respectivo estudio ambiental que ha remediado y subsanado todas y cada una de las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental y ha establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas de mitigación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y,
- c) obtenga una nueva licencia ambiental en base del respectivo estudio ambiental.

Art. 3.- Incorpórese a la Disposición General Segunda, dentro del Glosario de Términos, lo siguiente:

Auditoría ambiental.- Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimiento o conformidades y incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y/o de un sistema de gestión, a través de evidencias objetivas y en base de términos de referencia definidos previamente. En el marco del presente Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se distinguen dos ámbitos de auditoría:

- a) auditorías de gestión de la autoridad ambiental nacional a los sub-sistemas de evaluación de impactos ambientales de las autoridades ambientales de aplicación, en las cuales una no conformidad se entiende como incumplimiento o deficiencias del sub-sistema auditado con respecto a los requerimientos mínimos establecidos en este título y en la respectiva normativa sectorial o seccional aplicable; y,
- b) auditorías ambientales a los promotores; en las cuales una no conformidad significa un incumplimiento y/o deficiencias en la aplicación del plan de manejo ambiental y/o la normativa ambiental vigente y

aplicable al proyecto, obra o actividad auditado, conforme los respectivos términos de referencia de la auditoría en los cuales se determina el tipo de auditoría (de gestión, de cumplimiento, etc.) y el alcance de la auditoría.

No conformidad mayor.- Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables. Una calificación de NC+ puede ser aplicada también cuando se produzcan repeticiones periódicas de no conformidades menores. Los criterios de calificación son los siguientes:

- Corrección o remediación de carácter difícil.
- Corrección o remediación que requiere mayor tiempo y recursos, humanos y económicos.
- El evento es de magnitud moderada a grande.
- Los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales.
- Evidente despreocupación, falta de recursos o negligencia en la corrección de un problema menor.

No conformidad menor (nc-)- Esta calificación implica una falta leve frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables, dentro de los siguientes criterios:

- Fácil corrección o remediación.
- Rápida corrección o remediación.
- Bajo costo de corrección o remediación.
- Evento de magnitud pequeña, extensión puntual, poco riesgo e impactos menores, sean directos y/o indirectos.

Promotor.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación del presente reglamento; entiéndanse por promotor en el sentido de este Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades, obras o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

Art. 4.- En las Disposiciones Generales; agréguese como disposición General Tercera que todos los proyectos, obras u actividades en funcionamiento que se regularicen ambientalmente en las categorías III y IV por medio de una licencia ambiental, deberán presentar una Declaratoria de Impacto Ambiental Expost y un Estudio de Impacto Ambiental Expost respectivamente, de acuerdo a los instrumentos establecidos en la Categorización Ambiental Nacional; sin embargo, si en la identificación y evaluación de impactos ambientales de la fase operativa, se detectaren incumplimientos a la normativa ambiental vigente, se deberá incorporar al Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Acción con acciones correctivas inmediatas para subsanar los problemas de contaminación ambiental que se podrían estar generando.

Art. 5.- Dentro de las REFORMAS Y DEROGATORIAS, Deróguese la Disposición Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. MCPE-2013-011

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e), establece que el Comité de Comercio Exterior -COMEX-, estará compuesto por el titular o delegado, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Fernando Vladimir Suarez Andrade, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes por escritos al señor Ministro Coordinador, sobre la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la delegación realizada mediante Acuerdo No. MCPE-2013-003 de 04 de febrero de 2013, suscrito por la Economista Jeannette Sánchez Zurita, a la Economista Silvia Alicia Burbano Robalino Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento (e).

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 26 de julio de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original.

No. MCPE-2013-012

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán, sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2010, en base a la disposición contenida en el artículo 1, de la Sección I (De la Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros), del Título IX (De los Activos y de los Límites de Crédito), del libro I (Normas para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero), de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, resolvió integrar el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central, contando entre sus miembros al Ministro de Coordinación de la Política Económica o su delegado;

Que, mediante oficio BCE-GG-1593-2013 del 08 de julio de 2013, el economista Hugo Villacrés Endara, Gerente General Subrogante del Banco Central, solicita al economista Patricio Rivera Yáñez designar un funcionario que actuará como su delegado para integrar el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor economista Francisco Daniel Tobar Cevallos, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el 26 de julio de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- f.) ilegible.- Fiel copia del original.

No. 0130

**Dr. José Francisco Vacas Dávila MINISTRO
DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 7 que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y des afiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 8 que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley: y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.*

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 9 que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. (L. T)*

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, con fecha 29 de mayo de 1967;

Que, el artículo 2 del Convenio No. 87 de la OIT establece que: *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."*

Que, el artículo 3 del Convenio No. 87 de la OIT establece que: *"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción."*

Que, el artículo 5 del Convenio No. 87 de la OIT establece que: *"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores"*.

Que, el artículo 440 del Código de Trabajo establece que: *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.*

Las asociaciones profesionales o sindicatos tienen derecho de constituirse en federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones sindicales, así como afiliarse o retirarse de las mismas o de las organizaciones internacionales de trabajadores o de empleadores.

Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato.

Las organizaciones de trabajadores no podrán ser suspendidas o disueltas, sino mediante procedimiento oral establecido en este Código. Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores estos deberán acreditar su personería.

Cuando un empleador o empresa tuviere varias agencias o sucursales en diferentes provincias, los trabajadores en cada una de ellas pueden constituir sindicato o asociación profesional. Los requisitos de número y los demás que exija la ley se establecerán en relación con cada una de tales agencias o sucursales. "

Que, el artículo 442 del Código de Trabajo establece que: *"Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo. Se probará la existencia de la asociación profesional o sindicato mediante certificado que extiendan dichas dependencias.*

Con todo, si una asociación profesional o sindicato debidamente constituido ha realizado actos jurídicos antes de su inscripción en el registro y luego de la remisión de los documentos de que trata el artículo siguiente, el efecto de la inscripción se retrotrae a la fecha de la celebración de dichos actos jurídicos. "

Que, es Política del Ministerio de Relaciones Laborales, garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de sindicalización y asociación de los trabajadores y empleadores; para lo cual es necesario determinar de forma detallada los procedimientos a seguir para el otorgamiento de personería jurídica de las asociaciones . y otros procedimientos relacionados con la administración de las organizaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales;

Acuerda, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES

Art. 1.- Constitución de la Organización Sindical.- Los trabajadores tienen derecho a asociarse y conformar sindicatos, comités de empresa y asociaciones, según corresponda; es un trámite mediante el cual los trabajadores comparecen ante el Inspector del Trabajo de su jurisdicción, con la notificación de la constitución de la organización en la que se deberá especificar la dirección exacta del empleador.

Art. 2.- Requisitos para la constitución de la Organización Sindical: Para este efecto los trabajadores deberán ingresar la siguiente documentación, ante el Inspector de Trabajo de la Jurisdicción que corresponda al domicilio de la organización.

1. Petición dirigida al señor Ministro de Relaciones Laborales, firmada por el Secretario General de la Directiva Provisional, con el auspicio de un abogado patrocinador (opcional) donde conste para notificaciones: casillero judicial, dirección domiciliaria, dirección electrónica (e-mail).
2. Tres copias del Acta Constitutiva (suscrita por mínimo 30 trabajadores para el caso de un Sindicato y con más del 50% de los trabajadores para la conformación de un Comité de Empresa (Art. 452 CT), los que no supieren firmar dejarán su huella digital), con firma autógrafa del Secretario de Actas y Comunicaciones provisional.
3. Tres ejemplares del estatuto (contenido de acuerdo al Art. 447 CT) con firma autógrafa del Secretario General de la Directiva provisional y del Secretario de Actas y Comunicaciones provisional, con la indicación de fechas en la que fue discutido y aprobado por la Asamblea General.
4. Dos ejemplares de la nómina de la Directiva provisional, con la especificación de nacionalidad, sexo, profesión oficio u especialidad, lugar o centro de trabajo y domicilio de cada uno de ellos, de conformidad con el Art. 443 CT, numeral 4to.
5. Copias legibles de las cédulas de todos los socios fundadores presentes a la constitución de la organización.

6. Notificación al Inspector de Trabajo con la razón de notificación al empleador.
7. Nómina de todos quienes se hubieren incorporado a la organización con posterioridad a la asamblea constitutiva (de acuerdo al Art. 443 CT, numeral 5).

Art. 3.- Procedimiento para la Constitución de la Organización Sindical.- La documentación deberá ingresar por Secretaría General de la Dirección Regional o de la Inspectoría de la Jurisdicción que corresponda.

- a) Dentro de las veinte y cuatro horas de ingresada la documentación, el Inspector del Trabajo procederá a notificar al empleador solo con fines informativos, sentando razón de la notificación en dos ejemplares de los cuales uno permanecerá en el MRL y el otro se remitirá al interesado en el término de veinte y cuatro horas posterior a la notificación.
- b) El empleador podrá impugnar la constitución de la organización sindical en un término no mayor de 24 horas de haber sido notificado únicamente en el caso de que los firmantes no laboren en la empresa hecho que debe ser debidamente probado. Esta impugnación no afectará el proceso de constitución de la organización sindical ni la garantía de estabilidad determinada en la ley, a menos que el número no corresponda a los mínimos legales. La impugnación será resuelta en un término no mayor de 72 horas.

Art. 4.- Registro del Estatuto de la Organización Sindical.- Para el Registro del Estatuto de la Organización Sindical se establece el siguiente procedimiento:

- a) Ingreso de la documentación por Secretaría General de la Dirección Regional o de la Inspectoría de la jurisdicción que corresponda.
- b) El MRL revisa el Estatuto y de haber observaciones las notificará a la Organización en el término de 72 horas de ingresada la documentación, las mismas que deberán ser contestadas dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación.
- c) Cumplidos los requisitos establecidos, el Ministro de Relaciones Laborales dispondrá el registro de la organización sindical en la Dirección Regional de la Jurisdicción que corresponda, en el plazo de hasta treinta días contados desde la fecha de ingreso de la documentación contemplado en el literal a) que antecede.
- d) Si dentro del plazo de 90 días desde la notificación de la Constitución al Inspector del Trabajo no se ha ingresado el estatuto, se procederá al archivo del trámite.

Art. 5.- Reforma del Estatuto de la Organización Sindical.- El Ministerio de Relaciones Laborales revisará la Reforma de los Estatutos que rigen a las Organizaciones Sindicales de las Instituciones públicas o privadas y el Ministro de Relaciones Laborales dispondrá el registro si cumple requisitos legales en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 6.- Para la aprobación de las reformas de estatutos de la organización sindical, se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Petición dirigida al señor Ministro de Relaciones Laborales firmada por el Secretario General de la Directiva vigente, con el auspicio de un abogado patrocinador (opcional). Para notificaciones se señalará casillero judicial y/o dirección domiciliaria, dirección electrónica (e-mail).
2. Un ejemplar del Acta en la que conste el estatuto reformado y codificado certificado por el Secretario de Actas y Comunicaciones en donde consten las fechas en las que se aprobó tales reformas.
3. Dos ejemplares del Estatuto Reformado y Codificado. *
4. Copia simple del estatuto vigente.
5. Copia legible del Registro de la última Directiva vigente.

Art. 7.- El procedimiento a cumplirse será:

- a) Ingreso de la documentación por Secretaría General de la Dirección Regional o inspección del Trabajo de la jurisdicción correspondiente.
- b) El Ministerio de Relaciones Laborales revisa el cumplimiento de las observaciones conforme al artículo 5 de este reglamento.
- c) El Ministro de Relaciones Laborales ordena su registro.

Art. 8.- Registro de la Nueva Directiva de la Organización Sindical: Se registran las dignidades de los miembros de la directiva de la organización para el periodo correspondiente.

Art. 9.- Requisitos previos a la inscripción de la directiva de la organización sindical:

1. Petición dirigida al Director Regional del Trabajo, firmada por el Secretario General de la Organización con el auspicio de un abogado patrocinador (opcional). Para notificaciones se señalará casillero judicial y/o dirección domiciliaria, dirección electrónica (e-mail).
2. Un ejemplar del Acta de Asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas y Comunicaciones en el que consten los nombres de los integrantes de la Directiva.
3. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la directiva electa.
4. Para el caso de primera directiva y de las organizaciones que se reactiven y elijan una nueva directiva, se deberá presentar la copia del RUC en el plazo máximo de treinta días posterior al registro de la misma.

Art. 10.- Se establece el siguiente procedimiento:

- a) Ingreso de la documentación por Secretaría General de la Dirección Regional o de la Inspección de Trabajo de la jurisdicción correspondiente.
- b) En el término de cinco días de ingresada la documentación será registrada la nueva Directiva.
- c) Las Directivas que terminen el período determinado en el estatuto de su organización, tendrán hasta 90 días calendario para convocar a elecciones, pasado este plazo la directiva cesante perderá las atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de su organización sindical, pudiendo los miembros de la organización auto convocarse con un número no menor al 50% de sus miembros.

Art. 11.- DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a los Directores o Directoras Regionales de Trabajo.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 de agosto de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 072

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar

estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículo 5 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 17 y 18 del referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delega al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a su nombre y representación y dentro del ámbito de sus funciones inicie, entre otros, los trámites de creación de las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial, Transporte Terrestre y otras relacionadas con las competencias del MTOP y la suscripción de los respectivos Acuerdos Ministeriales.

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Fernando Ramón Aguilar Olmedo, Presidente provisional respectivamente de la Pre Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las peticiones de 8 de abril, 4 y 18 de julio de 2013, ratificadas con fechas de recepción de 10 de abril y 19 de julio de 2013, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, los fundadores de la Pre "Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 14 de enero de 2013, así como en la Asamblea Constitutiva de la Asociación de 19 de enero de 2013, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Asociación.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-STTF-2013-105-ME, de 30 de abril de 2013, se remite la solicitud del estudio y aprobación de los Estatutos de la Pre "Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro", para que se analice y se determine la factibilidad de constituir este organismo de integración.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2013-458-ME, de 21 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su criterio, para que se tomen las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente y se proceda con el trámite respectivo.

Que, el Titular, de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficio No. MTOP-STTF-13-226-OF, de 23 de mayo de 2013, MTOP-STTF- 13-350-OF, de 17 de julio de 2013, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre "Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro" conforme consta en los Oficio No. 114-UPOTLMMO de 04 de julio de 2013 y No. 116-UPOTLMMO y sus respectivos anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco de Fomento, con fecha 05 de abril de 2013, la Pre "Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y

Mediano de El Oro", acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del innumerado 17.5 del Artículo 17 del Reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la "Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro", con domicilio en el cantón Pinas, Provincia de El Oro.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

ÚNICA: En todo el texto del Estatuto, que se agregue los artículos él, la, las y los antes de las palabras miembro o miembros, vocal o vocales; y los adjetivos en género femenino de Presidente, Vicepresidente, Secretario, de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Asociación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Asociación, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la "Unión Provincial de Operadoras

de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la "Unión Provincial de Operadoras de Transporte Liviano, Mixto y Mediano de El Oro" dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad Jurídica, deberá poner en conocimiento a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la convocatoria, acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada, así como el certificado actualizado del Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOS), conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Unión, serán comunicadas a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2013.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 20130123

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que, el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículos 17, 17.2, y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir el siguiente Acuerdo de desconcentración de las funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo.

Artículo 1- Objeto: Es objeto del presente Acuerdo Ministerial, desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Ministro de Turismo como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la Institución, a favor de las diferentes unidades de desconcentración institucional.

Artículo 2.- Ámbito: El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados en los ámbitos

administrativos, de talento humano, financiero y jurídico, de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades del Ministro de Turismo al Viceministro, Subsecretarios/as, y Coordinadores/ras Generales. Así también se entenderá que la desconcentración opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan del Ministro a los/las Coordinadores/as Zonales.

**CAPÍTULO I
DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Artículos.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Resolver, en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo en contra de los actos y hechos administrativos relacionados a la administración de personal.
2. Suscribir nombramientos, remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los/las Subsecretarios/as y Coordinadores/as Generales de la Matriz y Coordinadores/as Zonales.
3. Previo al conocimiento de la Máxima Autoridad, aprobar los planes anuales de Recursos Humanos, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.
4. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición,
5. Autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la LOSEP, su Reglamento General y normas internas, a los servidores y trabajadores del Ministerio de Turismo, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria.
6. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes.
7. Integrar tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
8. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
9. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de

dependencia; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; los adendums a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

10. Autorizar contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivos adendas cuando sea del caso.
11. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en el Ministerio de Turismo Matriz, excepto a los funcionarios del nivel jerárquico superior.
12. Suscribir, de considerarlo procedente, previo requerimiento y sustentación de la necesidad, debidamente motivada por el Jefe Inmediato Superior, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la Matriz.
13. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración de los Recursos Humanos de la Institución.
14. Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en todas las provincias, relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración y reclasificación de puestos, trasposos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones; cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los/las
 . Coordinadores/as Zonales, Directores/as de la Matriz, Directores/as Técnicos Provinciales y demás autoridades de estos niveles.
15. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que corresponda; disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.
16. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de

la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.

17. Autorizar y suscribir con su firma a nombre del Ministerio de Turismo, los formularios del Ministerio de Relaciones Laborales en la parte pertinente a la firma del Ministro de Turismo.
18. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.
19. Las contrataciones del personal realizadas bajo cualquier modalidad prevista en la Ley, deberán ser puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 4- Delegar al Director/a de la Unidad de Administración del Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscripción de los contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de dependencia; los adendums a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, previamente autorizados por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.
2. Suscripción de los contratos de trabajo eventuales, de prueba", por tiempo fijo, por tiempo indefinido, y en general aquellos previstos en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivos adendums, cuando sea del caso, previamente autorizados por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a.
3. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior del servidor público, los siguientes actos administrativos:
 - a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la Institución, previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior del servidor.
 - b) Licencias con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
 - c) Licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, literal a) de la LOSEP.
 - d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP.

4. Suscribir los avisos de entrada y salida al 1ESS del personal del Ministerio de Turismo.

Artículo 5.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 6.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, esto es. Matriz, y aquellas oficinas que no estén sujetas a la jurisdicción de una coordinación zonal:

1. Dentro de los procedimientos de contratación pública delegados a los señores Coordinadores Zonales y Director Administrativo, aprobar y autorizar las declaratorias de cancelación, desierto y reaperturas.
2. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-; designar los integrantes de las comisiones técnicas de contratación pertinentes, con apego a la norma; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría; así como, los procedimientos de Régimen Especial -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a, en nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente. regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
3. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto con o sin reapertura, todos los procedimientos en materia de contratación pública -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.
4. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.
5. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y su Reglamento General excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a, dentro de su Jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios -excepto aquellos derivados de las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-.

6. Aprobar, reformar, modificar, ampliar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones, de la Matriz en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
7. Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
8. Tramitar y resolver desde el inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
9. Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar el mismo cuando corresponda.
10. Expedir o aprobar las reformas presupuestarias y resoluciones presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto.
11. Emitir resoluciones de extinción, reforma, rectificación de los actos administrativos, previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a de la Matriz, dentro de su jurisdicción territorial y competencia:

1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir los procedimientos precontractuales de menor cuantía; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras y servicios bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
2. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, o reapertura de los procesos que en materia de contratación pública correspondan al procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

3. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, correspondiente a las contrataciones bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, con estricto apego a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

4. Suscribir los contratos complementarios y modificatorios que se adjudiquen en los procesos de contratación pública bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

5. La facultad para revisar, autorizar, disponer el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, o reapertura de los procesos que se deriven de los procedimientos precontractuales previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el respectivo procedimiento contemplado en el Reglamento General de aplicación de dicha Ley Orgánica y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados; así como, suscribir los contratos, suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios derivados de dicho procedimiento de contratación.

6. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, correspondiente a las contrataciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al objeto y procedimiento determinado en dicha Ley Orgánica, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

7. La facultad para revisar, autorizar, aprobar, disponer, suscribir, adjudicar, declarar desierto o cancelar todos los procedimientos de ínfima cuantía, inclusive la suscripción de los contratos que en virtud de este procedimiento de contratación se requieran, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna y a la programación presupuestaria.

8. Las facultades para declarar la cancelación, desierto y reaperturas de los procedimientos de contratación, se realizarán previa aprobación y autorización del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Artículo 8.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial y competencia:

1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir todos los procedimientos precontractuales; presidir las comisiones técnicas de contratación pertinentes y designar con apego a la norma sus integrantes; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras,

servicios y de consultoría, así como los Procedimientos Especiales y de Régimen Especial - excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios-, conforme la normativa vigente. dentro de su respectiva jurisdicción territorial y competencia a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

2. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto o reapertura de todos los procedimientos en materia de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.
3. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.
4. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.
5. Elaborar, proponer las reformas y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones de su jurisdicción territorial y competencia, previa revisión del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
6. Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
7. Tramitar y resolver desde el inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos

sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

8. Designar a las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar el mismo cuando corresponda, dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
9. Suscribir convenios de pago a nombre y representación del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Direcciones a su cargo, dentro del ámbito de su competencia.
10. Las facultades para declarar la cancelación, desierto y reaperturas de los procedimientos de contratación, se realizarán previa aprobación y autorización del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Artículo 9.- Delegar a los Directores Técnicos Provinciales, la facultad para revisar, autorizar, aprobar, disponer, suscribir, adjudicar, declarar desierto o cancelar todos los procedimientos de ínfima cuantía, inclusive la suscripción de los contratos que en virtud de este procedimiento de contratación se requieran, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna y a la programación presupuestaria.

Artículo 10.- Delegar al/la Subsecretario/a de Gestión Turística; a el/la Subsecretario/a de Promoción Turística, al Subsecretario/a de Información y Comunicación Turística y al/la Coordinador/a de Planificación, la facultad para:

1. Elaborar y revisar los términos de referencia e informes técnicos de viabilidad y de calificación para todos los procedimientos precontractuales con estricto . apego a normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
2. Suscribir convenios de pago a nombre y representación de la Matriz del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Direcciones a su cargo, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Delegar al/la Director/a de Desarrollo, al/la Director/a de Rutas, al/la Director/a de Productos, al/la Director/a de Campañas, al/la Director/a de Investigación, al/la Director/a de Mercados, al/la Director/a de Producción de Promoción, al/la Director/a de Comunicación, al/la Director/a de Audiovisual, al/la Director/a Digital, al/la Director/a de Planificación e Inversión, al/la Director/a de Información, Seguimiento y Evaluación, al/la Director/a Administrativo de Talento Humano, al/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al/la Director/a de Secretaría General, al/la Director/a Administrativo, según sea el caso, la facultad para elaborar y/o revisar los términos de referencia e informes técnicos de convalidación de errores y de calificación, dentro de todos los procedimientos para la contratación, adquisición o arrendamiento de bienes,

ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Artículo 12.- Las contrataciones internacionales no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo, las mismas serán autorizadas, dispuestas y presididas, desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/ay deberán observar lo siguiente:

- a) Para el caso de bienes que van a ser importados por la Entidad, verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;
- b) Informe Técnico con la debida justificación del presupuesto referencial; determinación de la necesidad de contratación, debidamente suscrita por el técnico responsable a cargo y aprobada por la autoridad competente en el área requirente, de acuerdo al plan de compras o inversión; y, en el caso de optar por contratación directa, adjuntar informe de idoneidad y motivación que justifique la misma.
- c) Términos de referencia;
- d) Certificación de disponibilidad presupuestaria;
- e) Especificación de que la contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones;
- f) Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior;
- g) El pliego correspondiente;
- h) Suscripción de contrato debidamente acompañado de los documentos habilitantes apostillados, relacionados a la oferta y a los representantes de las partes;
- i) Publicación obligatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS. En caso de un proceso competitivo, a más de la publicación en el Portal, se publicará la convocatoria en medios de comunicación internacionales; y,
- j) Para proceder al pago de la contratación internacional, el Subsecretario responsable de la generación de la necesidad de la contratación, deberá presentar previamente el informe de entrega de los bienes o servicios debidamente suscrito por el Proveedor; y, el informe final de recepción de los bienes o servicios a conformidad del Área Requirente.

**CAPÍTULO III
CON RELACIÓN A LA DESCONCENTRACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y OTROS
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 13.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados.
2. Designar al Jefe de Equipo, dentro de los integrantes de la comisión de servicios al exterior.
3. Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio de Turismo, previo informe de la Dirección Financiera.
4. Resolver a nombre y representación del Ministerio de Turismo sobre la transferencia de dominio de bienes inmuebles con otras instituciones del sector público.
5. Autorizar el gasto de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos en días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, debidamente justificados, al personal que labore en el Ministerio de Turismo dentro de su jurisdicción territorial, incluidos los del nivel jerárquico superior.
6. Realizar los trámites que el Ministerio de Turismo deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la Institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que sea de su competencia.
7. Suscribir convenios de pago a nombre y representación de la Matriz del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, únicamente de las Direcciones a su cargo.

Artículo 14- Delegar al Director Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.
2. Presidir la Junta de Remates.
3. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto.
4. Expedir resoluciones para dar de baja, donar o transferir bienes muebles del Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento

General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

5. Expedir resoluciones para dar de baja la documentación del Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
6. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.
7. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados por la Contraloría General del Estado.
8. Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción territorial.
9. Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en la Matriz, de acuerdo al Reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando éstos sean requeridos y debidamente justificados.
10. Disponer la baja o destrucción de bienes muebles, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público dentro de su respectiva jurisdicción territorial.

Artículo 15.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Expedir resoluciones para dar de baja, donar o transferir bienes muebles Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
2. Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labore dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
3. Disponer la baja o destrucción de bienes muebles, documentación o especies valoradas inservibles, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
4. Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción territorial.
5. La facultad para suscribir los convenios de pago que se generen por la ejecución o prestación de bienes,

servicios, obras y consultorías efectuado en su respectiva jurisdicción territorial.

6. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.
7. Las actividades turísticas serán objeto de fiscalización y control; y, cuando fuere el caso, de sanción por parte de las Coordinaciones Zonales, las cuales otorgarán la concesión de registro.
8. Las Coordinaciones Zonales extenderán las correspondientes autorizaciones de funcionamiento de las circunscripciones territoriales donde no se haya efectuado la descentralización de funciones las siguientes actividades:
 - a) El otorgamiento de licencias anuales de funcionamiento.
 - b) El registro de las actividades turísticas.
 - c) La imposición de sanciones previstas en la Ley de Turismo, su reglamento general de aplicación y normativa vigente.
 - d) La elaboración, actualización permanente y aprobación de catastro e inspecciones de oficio de actividades turísticas en coordinación y régimen de colaboración con otras instituciones públicas, privadas.
 - e) La aprobación de planos y estudios técnicos para el establecimiento de los sitios turísticos.
9. La función de facilitadores de las actividades turísticas, prestando su contingente y apoyo a turistas y prestadores de servicios turísticos.
10. Expedir resoluciones para dar de baja, donar o transferir bienes muebles Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
11. Suscribir convenios, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados dentro de su jurisdicción territorial y competencia.
12. Aprobar estatutos y concesión de personalidad jurídica, reformas y codificación de estatutos, liquidación y disolución, y registro del ingreso y salida de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 16- Delegar a los Directores Técnicos Provinciales, dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones, la emisión de las

correspondientes autorizaciones de funcionamiento de las circunscripciones territoriales donde no se haya efectuado la descentralización de funciones las siguientes actividades:

1. El otorgamiento de licencias anuales de funcionamiento.
2. El registro de las actividades turísticas.
3. La imposición de sanciones previstas en la Ley de Turismo, su reglamento general de aplicación y normativa vigentes.
4. La elaboración, inspección, actualización permanente y aprobación de catastro de actividades turísticas en coordinación y régimen de colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

Artículo 17.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación, las siguientes atribuciones:

1. Elaboración del Plan Operativo Anual -POA- del Ministerio de Turismo.
2. Aprobación de las reformas al Plan Operativo Anual POA de Ministerio de Turismo.

Artículo 18.- Se delega a los/las Coordinadores/as Zonales la elaboración del Plan Operativo Anual POA de la Unidad a su cargo y solicitar sus reformas, bajo las directrices y asesoría de la Coordinación General de Planificación de la Matriz.

Artículo 19.- Delegar al/la Director/a Financiero/a de la Matriz para que actúe en calidad de representante ante Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumpla con todas las obligaciones patronales.

Artículo 20.- Delegar al/la Director/a Financiero/a de la Matriz y Coordinadores/as Zonales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del/la Coordinador/a General de Planificación, conforme corresponda.
2. Comparecer y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
3. Disponer la baja o destrucción de especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 21.- Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto en el Ministerio de Turismo, el Ministro/a, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, los Coordinadores Zonales, y, los Directores Técnicos Provinciales.

Artículo 22.- Ordenadores de Pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el Acta Entrega Recepción o en el informe a satisfacción del Administrador del Contrato.

Son ordenadores de pago, el/la Director/a Financiero/a de la Matriz del Ministerio y los/las responsables financieros de las Coordinaciones Zonales y de las Direcciones Técnicas Provinciales.

Artículo 23.- Solicitud de pago.- Los/las Subsecretarios/as y los/las Coordinadores/as Generales de las áreas requerentes; Coordinadores Zonales, Directores Técnicos Provinciales, Director/a Administrativo/a, una vez autorizados los informes de los Administradores del Contrato, deberán solicitar al/la Director/a Financiero/a de la Matriz del Ministerio o a los/las responsables financieros de las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Técnicas Provinciales y la Dirección Financiera de Matriz, el pago de anticipos u otros rubros fijados en el contrato, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo.

CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Artículo 24.- Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias de el/la Ministro/a de Turismo:

1. Intervenir por delegación del Ministro de Turismo en todas las causas judiciales o procedimientos administrativas en los que sea necesaria la intervención del Ministro de Turismo conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea en representación del Estado sea como actor, como demandado o como tercerista; ya sea como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del

procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia;

2. Realizar los trámites de apostilla que por competencia le corresponda al Ministerio de Turismo.
3. En tal virtud, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica está facultado/a expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:
 - a) Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato y demás que se ventilen en la Función Judicial, Tribunal Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así, como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas; interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Turismo.
 - b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Turismo.
 - c) Iniciar, sustanciar y resolver, cuando la competencia esté asignada al Ministro de Turismo, sumarios administrativos, procedimientos sancionatorios o cualquier otro procedimiento administrativo de conformidad con la legislación vigente, sin que esto constituya detrimento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 177 de 4 de agosto de 2011, así como las competencias y facultades especiales que se deleguen en otros acuerdos ministeriales.
4. El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Turismo, puede intervenir a nombre y representación del Ministerio de Turismo, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o especiales, y para que resuelva estos últimos.

El Coordinador/a General de Asesoría Jurídico del Ministerio de Turismo queda facultado/a para otorgar procuración judicial para toda clase de juicios laborales planteados por ex - trabajadores o trabajadores, en contra del Ministerio de Turismo. El procurador estará investido de las facultades constantes en el artículo 44

del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir el Acta de Mediación total o parcial o de imposibilidad de acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos arbitrales, para lo cual se requerirá el otorgamiento de una Escritura Pública de Procuración Judicial para cada caso.

5. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica podrá delegar en cualquier abogado de las unidades de Asesoría Jurídica, cualquiera de sus funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo, a efectos de una más rápida y eficaz gestión de los intereses del ministerio, en cada una de las zonas administrativas; para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, el mismo que servirá al funcionario como título suficiente para legitimar su intervención en cualquier acto a nombre del ministerio en la jurisdicción de la coordinación zonal respectiva.

Artículo 25.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Comparecer en los procesos administrativos o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción.
2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hunos de los bienes institucionales, conjuntamente con los abogados del patrocinio legal designado para el efecto, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- b) Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo de desconcentración.
- c) Las autoridades requirentes serán responsables solidarios del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios. La revisión que realice la respectiva unidad de Asesoría Jurídica a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

SEGUNDA.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

TERCERA.- Los funcionarios y/o servidores que ostenten delegaciones serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones y demás actos administrativos suscritos, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

CUARTA.- En los casos relevantes y de importancia institucional los delegados informarán por escrito a su inmediato superior, a quien realizó la delegación y a la Máxima Autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

QUINTA.- Las presentes delegaciones no constituyen renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo, cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

SEXTA.- Las solicitudes de pago de anticipos y de cada rubro descrito en los contratos y convenios se realizarán de conformidad con lo establecido en cada uno de éstos y serán de responsabilidad de cada Coordinación Zonal, Dirección Técnica Provincial, Coordinación General o Subsecretaría por medio de el/la servidor/a designado/a que administre el convenio o contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para la ejecución del presente Acuerdo de Desconcentración, el Ministerio de Turismo a través de las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Planificación y Administrativa Financiera, deberá iniciar un proceso intensivo de capacitación e inducción del personal de las áreas legal, administrativa, del talento humano y financiera, que permita a las distintas unidades de la Institución y sus Autoridades cumplir con las nuevas funciones a ellos asignadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase el Acuerdo Ministerial No. 172, publicado en el Registro Oficial 424 de 2 de octubre de 2001 y sus reformas; así como, cualquier otra disposición de igual o menor rango que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito a los 22 de julio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 164/SETECI/2013

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que el Art. 208 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración;

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que en el Ar. 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que mediante oficio de 02 de julio de 2013, el señor Secretario de Relaciones Externas de Red Interamericana de Cooperación de la Organización de Estados Americanos, se invita a los Estados Miembros de la OEA, a participar en el diálogo "Explorando el rol del Sector Privado como un Agente para el Desarrollo" a llevarse a cabo en la ciudad de Washington DC el martes 6 de agosto de 2013;

Que mediante sumilla inserta la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional delega al Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional de esta Institución, para que asista en el evento;

Que a través de oficio No. SETECI-ST-2013-0940-O, de 17 de julio de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional informa al Secretario de Relaciones Externas, Red Interamericana de Cooperación OEA, que el Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional es el delegado para participar en el evento;

Que mediante Memorando No. SETECI-DAECI-2013-0285-M, de 25 de julio de 2013, el Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, solicita la emisión de la resolución correspondiente y permiso de salida del país;

Que mediante Informe Técnico No. GTH-IT-013-2013, de 25 de julio de 2013 el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración al señor ingeniero Jorge Renato Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional del 05 al 07 de agosto del presente año;

Que con fecha 01 de agosto de 2013, a través de documento No. 28993, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, Encargado, autoriza el viaje al exterior del ingeniero Jorge Renato Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional de ésta Secretaría, a fin de que participe en el dialogo "Explorando el rol del Sector Privado como un Agente para el Desarrollo";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, al ingeniero Jorge Renato Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, del 05 al 07 de agosto de 2013, para que asista al dialogo "Explorando el rol del Sector Privado como un Agente para el Desarrollo"; en la ciudad de Washington, DC.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de agosto de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 08-08-2013.- Lo certifico.- f.) Ab Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.